

ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS – DOS MIL DOCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre del año dos mil doce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas e Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, el Director Propietario: Ing. Carlos Alberto Santos Melgar y el Director Adjunto: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Dirección Técnica, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad de Secretaría, 5.2) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Dirección Técnica.

4.1.1) Se recibió el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 743 de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ing. José Saúl Vásquez, en su calidad de Director Técnico, Ing. Francisco Hernández, en representación del Sub Director de Ingeniería y Proyectos; Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Neftalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental; Arquitecta Roxana Patricia Canizalez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Factibilidades, la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía en su calidad de Asistente Legal y el Lic. Raúl Antonio Pérez, como delegado de la Gerencia Comercial.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:** Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la

presente acta.

4.1.2) Se recibió el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 744 de fecha 27 de noviembre de 2012, suscrito por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ing. José Saúl Vásquez, en su calidad de Director Técnico, Ing. Thomas Dietrich Boekle, en su calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Neftalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental; Ingeniero Nicolás Valencia Erazo, en representación de la Unidad de Factibilidades, el Licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en su calidad de Gerente de la Unidad Jurídica y el Lic. Mario Arévalo, como delegado de la Gerencia Comercial.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad de Secretaría.

5.1.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración solicitud para Declarar de Interés Social la Sede Ciudad Mujer – Usulután, ubicada en Barrio El Calvario, 9ª Calle Oriente, entre 6ª y 8ª Avenida Sur, con número de cuenta 09620363.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 20 de noviembre de 2012, la Señora Primera Dama de la República y Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Pignato, solicita la aplicación de la tarifa preferencial como centro de asistencia social para la Sede Ciudad Mujer – Usulután, ubicada en Barrio El Calvario, 9ª Calle Oriente, entre 6ª y 8ª Avenida Sur, con número de cuenta 09620363.
- II. Que esta Junta de Gobierno consiente que el Centro Ciudad Mujer se encuentra dentro del marco de un Proyecto de carácter social que tiene por objeto otorgar un conjunto de servicios que buscan incidir positivamente en variables específicas que permitan favorecer el adelanto de la mujer salvadoreña, considera factible dicha declaratoria.
- III. Que el artículo 3, literal "c" del Pliego Tarifario Vigente establece que la Junta de Gobierno en virtud de las facultades que le confiere la Ley de la ANDA, podrá declarar de interés social a los Centros de Asistencia social que tengan por finalidad la atención de grupos vulnerables de la sociedad, tales como personas adultas mayores, menores de edad, personas con padecimientos de enfermedades crónicas o sociales y otros similares; y que éstos hayan sido previamente calificados y propuestos por la Secretaría de Inclusión Social.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social de conformidad al Art. 3 literal "c" del Pliego Tarifario Vigente, la Sede Ciudad Mujer – Usulután, ubicada en Barrio El

Calvario, 9ª Calle Oriente, entre 6ª y 8ª Avenida Sur, con número de cuenta 09620363.

2. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

5.1.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 03 de diciembre de 2012, por medio del cual el señor Roberto Arturo Moreira Calderón, quien actúa como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Servicio Agrícola Salvadoreño, S.A. de C.V., interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 5.5.7, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de noviembre de 2012, en el que se declaró desierta la Contratación Directa No. CD-02/2012-FCAS, referente a la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN ISLA DE MÉNDEZ, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.5.7, de la sesión ordinaria celebrada el día 06 de noviembre de 2012, se declaró desierta la referida contratación directa.
- II. Que el acuerdo mencionado anteriormente fue notificado a dicha sociedad el día 26 de noviembre de 2012.
- III. Que el Recurso de Revisión ha sido presentado cumpliendo los requisitos de tiempo y forma, de conformidad al artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma.
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y al artículo 58 del RELACAP, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para resolver el caso, atendiendo a la naturaleza de los bienes a adquirir.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Roberto Arturo Moreira Calderón, quien actúa como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Servicio Agrícola Salvadoreño, S.A. de C.V., en contra del acuerdo número 5.5.7, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de noviembre de 2012, en el que se declaró desierta la Contratación Directa No. CD-02/2012-FCAS, referente a la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN ISLA DE MÉNDEZ, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", por haber sido presentado en tiempo y forma; tal y como se establece en el artículo 76 de la LACAP y artículo 56 del Reglamento LACAP.
2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel de conformidad a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual estará integrada por las siguientes personas: Licda. Marilena Duarte Urrutia, Asesora Legal de la Presidencia; Ing. José Ernesto Muñoz Carranza, Asesor Financiero de la Presidencia; Lic. William Eliseo Zúñiga Henríquez, Gerente de la Unidad Jurídica; Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, Gerente de la Región Central.
3. Con base en el artículo 57 del RELACAP, oír, dentro del plazo de tres días, a los terceros que puedan resultar perjudicados con la resolución de este acto.

4. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para realizar las notificaciones correspondientes.
-
-

5.2) Unidad de Jurídica.

5.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad OXIGENO Y GASES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V., por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato de suministro número 169/2011, derivado de la Licitación Pública número LP-37/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las once horas y cinco minutos del día 28 de septiembre de 2012, procede a emitir la respectiva recomendación en los términos siguientes:
 - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V., el contrato número 169/2011, derivado de la Licitación Pública número LP-37/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011", por un monto de SETENTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$70,600.31), para el plazo 60 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia del contrato certificado por notario, el cual comenzaba contar a partir del día 21 de enero del 2012, finalizando el día 20 de marzo del presente año.
 - b) Que según informes de los administradores del contrato Licenciado Mauricio Ernesto Navarro Castaneda y el licenciado René Guillermo Anaya, OXIGENO Y GASES S.A. DE C.V., incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haber realizado la entrega del bien a suministrar con retraso en el ítem número 35, entregado con fecha 2 de abril del año 2012, motivo por el cual, se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdos número 6.3.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada por esta Junta de Gobierno, el día 29 de mayo de 2012, y acuerdo número 6.7.2 tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 5 de junio de 2012, dichos acuerdos se acumularon por tratarse del mismo contrato el ítem los cuales se tuvieron por recibidos y agregados al presente instructivo por auto de las catorce horas del día 19 de junio de 2012, en el que también se le concedió a la contratista el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Que el día 7 de septiembre del año 2012, se recibió escrito firmado por el Ingeniero César Catani Papini, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OXIGENO Y GASES S.A. DE C.V., en el que se mostró parte, y contestó en sentido afirmativo. Por lo que se omitió el término de prueba y se ordenó emitir la recomendación correspondiente a la Junta de Gobierno.
- II. Que por medio de los acuerdos números 6.3.1, tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012 y acuerdo número 6.7.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012, esta Junta de Gobierno

decidió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de OXIGENO Y GASES, S.A DE C.V., por el alegado incumplimiento al referido contrato, habiendo tomado en cuenta los informes de los Administradores del Contrato, quienes expresan que la referida sociedad incumplió la cláusula Tercera, en la que se dispone que "El contratista se obliga a entregar el suministro del presente contrato en el plazo de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia del contrato certificado por notario (...). Según acta de entrega del contrato certificado por notario, esta fue recibida por la contratista el 20 de enero de 2012, por lo que el plazo para el cumplimiento de los suministros venció el 20 de marzo de 2012.

- III. Que con los informes rendidos por los administradores del contrato y de las actas de recepción de entrega de los suministros, se establecen las fechas de entregas, según el detalle siguiente: Edificio Administrativo y Presidencia: 1) Acta de recepción de fecha 16 de marzo de 2012, en la cual se hace entrega de los ítems 2, 4, 6, 11, 14 y 34 correspondiente a esa región entregando dentro del plazo estipulado y queda establecido en la misma que queda pendiente de entrega el ítem 35; 2) Acta de recepción Final de fecha 2 de abril del presente año, en la cual se establece que se entregó el ítems 35 correspondiente a esta región, dicha entrega fue fuera del plazo del contrato; Región Central: 1) Acta de recepción parcial de fecha 5 de marzo del presente año en la cual se establece que se entregó los ítems correspondiente a esta región 12, 19, y 36, dentro del plazo del contrato; 2) Acta de recepción parcial de fecha 19 de marzo del presente año, en la cual se establece que se entregó los ítems 2, 3, 8, 9,11, 14, 15, 40, 42, 48, dentro del plazo del contrato; y 3) Acta de recepción Final de fecha 2 de abril del presente año en la cual se establece que se entregó el ítem 35 fuera del plazo del contrato. Región Metropolitana: 1) Acta de recepción parcial de fecha 5 de marzo del presente año, en la cual se establece que se entregó los ítems correspondiente a esta región 4, 34, y 36 dentro del plazo del contrato; 2) Acta de recepción parcial de fecha 19 de marzo del presente año, en la cual se establece que se entregó los ítems 2, 3, 6, 11, 14, y 15, dentro del plazo del contrato quedando pendiente de entrega el ítem número 35; y 3) Acta de recepción Final de fecha 2 de abril del presente año, en la cual se establece que se entregó el ítem 35 fuera del plazo del contrato. Región Occidental: 1) Acta de recepción parcial de fecha 28 de febrero del presente año, en la cual se establece que se entregó los ítems correspondiente a esa región 4, 7, 11, 29 y 30 dentro del plazo del contrato; 2) Acta de recepción parcial de fecha 14 de marzo del presente año, en la cual se establece que se entregó los ítems 2, 3, 14 y 48 dentro del plazo del contrato quedando pendiente de entrega el ítem número 35; y 3) Acta de recepción Final de fecha 2 de abril del presente año, en la cual se establece que se entregó el ítem 35 fuera del plazo del contrato; Región Oriental: 1) Acta de recepción parcial de fecha 15 de marzo del presente año, en la cual se establece que se entregó los ítems correspondiente a esta región 3, 4, 5, 6, 11, 14, 30, 36, y 41 dentro del plazo del contrato; y 2) Acta de Recepción Final de fecha 2 de abril del presente año, en la cual se establece que se entregó el ítem 35 fuera del plazo del contrato.
- IV. Que por su parte la contratista, presentó escrito de fecha 7 de septiembre de 2012, en el que se mostró parte, y contestó en sentido afirmativo. Por lo que se omitió el término de prueba y se ordenó emitir la recomendación correspondiente.

- V. Que en las actas de recepción se puede verificar que la sociedad OXIGENO Y GASES, S.A DE C.V., hizo entregas del suministro correspondiente al ítem 35 fuera del plazo del contrato para todas las regiones ya que el mismo vencía el día 20 de marzo de 2012, haciendo entrega del ítem 35 en fecha 2 de abril de 2012.
- VI. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que tuvo a la vista la Unidad Jurídica concluye que hubo incumplimiento a la cláusula tercera del contrato número 169/2011, adjudicado en la Licitación Pública número 37/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011". Además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", por lo que es procedente imponer la multa.
- VII. Que es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del ítem anteriormente establecido en relación con los días de retraso, el monto total de la multa es de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 115.00); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 224.10); por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número cincuenta y seis, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 391, de fecha 06 de mayo de 2011.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad OXIGENO Y GASES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega total del ítem 35.
2. Imponer multa a la sociedad OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10), por el incumplimiento en la entrega fuera del plazo, en el marco de la ejecución del contrato número 169/2011, adjudicado en la Licitación Pública número LP-37/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011", según el siguiente detalle:

Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Monto entregado en tiempo	Monto Entregado fuera del plazo	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	Días de Retraso desde el vencimiento del contrato	Porcentaje	Montos de Multa	Monto según Salario Mínimo en el sector comercio
20/03/2012	02/04/2012	\$ 8,845.82	\$ 61,754.49	\$ 8,845.82	\$70,600.31	13	13 días x 0.1%	\$ 115.00	
TOTAL	ENTREGADO			\$8,845.82		TOTAL	MULTA	\$115.00	\$224.10

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 224.10) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.2.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad K & V S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución de la Libre Gestión - Cotización número 092/2012, Orden de Compra No.100166, denominado "SUMINISTRO DE TINTAS PARA DIFERENTES IMPRESORES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 28 de septiembre de 2012, procede a emitir la respectiva recomendación en los términos siguientes:
 - a) La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) adjudicó a la sociedad K & V S.A de C.V., la Libre Gestión Cotización número 092/2012, Orden de Compra No.100166, denominado "SUMINISTRO DE TINTAS PARA DIFERENTES IMPRESORES", por un monto de UN MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$1,061.30) en el marco del cual el plazo era de quince días calendarios, contados a partir del día 30 de marzo, finalizando el día 14 de abril de 2012.
 - b) Según informe rendido por el Administrador y Supervisor del Contrato, Ingeniero Román Amílcar Nieves y Licenciada Marcela Pleités, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en no haber hecho entrega del ítem 27 y establece la sociedad que no entregarán dicho ítem, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de caducidad del contrato, autorizado mediante acuerdo número 5.4.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día 03 de julio de 2012, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las nueve horas y quince minutos del día 07 de agosto de 2012, en el que también se le concedió a la sociedad K & V S.A de C.V., el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) El 24 de agosto de 2012, se recibió escrito firmado por el licenciado Carlos Muñoz Cuadra, en su calidad de Representante Legal de la sociedad K & V S.A. DE C.V., en el que se mostró parte, contestando en sentido positivo el incumplimiento.
 - d) El 28 de septiembre de 2012, se dictó auto en el que se resolvió tener por parte al licenciado Carlos Muñoz Cuadra, en su calidad de Representante Legal de la sociedad para Procurar, se tuvo por contestado en sentido positivo el incumplimiento, y se ordenó emitir la recomendación correspondiente a la Junta de Gobierno.
- II. Que mediante acuerdo número 5.4.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 03 de julio de 2012, decidió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de caducidad del contrato en contra de sociedad K & V S.A de C.V., por el supuesto incumplimiento a la Libre Gestión Cotización número 092/2012, Orden de Compra No. 100166, cuyo objeto era el Suministro de Tintas para diferentes impresores, habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresa que la referida sociedad incumplió la Orden de compra de fecha 30 de marzo de 2012, en la que se establece que el plazo de entrega es de 15 días calendario, que terminan el 14 de abril de 2012.
- III. Que en la Orden de compra No.100166 se estableció que se le había adjudicado los ítems siguientes: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 y que el plazo de entrega era

de 15 días calendarios por lo cual el plazo finalizaba el día 14 de abril de 2012, fecha en la que se debía terminar de suministrar las tintas para diferentes impresores.

- IV. Que los suministros fueron entregados en fecha 13 de abril del presente año levantándose la respectiva acta de recepción provisional en la que consta que fueron entregados dentro del plazo del contrato y estableciéndose en la misma que falta un ítem por entregar correspondiente al ítem número 27, el cual tiene un valor por la de cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$225.89) dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- V. Que la sociedad K & V S.A de C.V., por medio de nota dirigida al Ing. Víctor Alfaro Monterrosa, Jefe del Departamento de Compras, hace saber que no entregará el ítem 27 que estaba pendiente ya que no tienen en existencia el producto correspondiente al ítem 27, manifestando además que es difícil de conseguirlo dentro del país ya que casi no hay en existencia y los que obtienen ese producto lo compran más caro, por lo que les es imposible cumplir con la entrega del ítem que hacía falta.
- VI. Que partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que tuvo a la vista la Unidad Jurídica, concluye que existe incumplimiento en el plazo de entrega, adjudicado en la Libre Gestión Cotización Número 092/2012, denominada "SUMINISTRO DE TINTAS PARA DIFERENTES IMPRESORES", Orden de Compra No. 100166; que habiendo ejercido su derecho de defensa en el cual acepta el incumplimiento y manifestando además que no harán entrega del ítem 27 por no contar con el producto consiste en un tóner para impresor HP Laser Jet Magenta 9723A, por lo antes mencionado es procedente caducar el contrato.

Con base al informe emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad K & V S.A de C.V., consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 y 94 literal b) de la LACAP; tal y como se consigna en informe de fecha 09 de mayo de 2012, en el que se manifiestan que no harán entrega del ítem número 27.
2. Declarar la CADUCIDAD DEL CONTRATO de Libre Gestión Cotización # 092/2011, Orden de Compra No. 100166, denominado "SUMINISTRO DE TINTAS PARA DIFERENTES IMPRESORES"; suscrito entre la ANDA y la sociedad K & V S.A. de C.V., por el incumplimiento en la entrega de los bienes pactados.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice los trámites que legalmente correspondan y notifique al interesado.

5.2.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., por el supuesto incumplimiento en la ejecución de la Libre Gestión - Cotización número 035/2012, Orden de Compra No.100185/2012, denominado "SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA PARA TANQUES TERMINALES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de 2012, procede

a emitir la respectiva recomendación en los términos siguientes:

- a) Que la ANDA adjudicó a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., la Libre Gestión - Cotización número 035/2012, Orden de Compra No.100185/2012, denominado "SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA PARA TANQUES TERMINALES", por un monto de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,573.37), en el marco del cual el plazo era de 30 días calendarios, contados a partir del día 31 de marzo del presente año, finalizando el mismo el día 29 de abril de 2012.
 - b) Que según memorando rendido por el encargado de la Libre Gestión Ingeniero Alexander Antonio Recinos, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega del suministro, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.2.1, tomado en la sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 23 de agosto de 2012, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo, por auto de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de 2012, en el que también se le concedió a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A., el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) El 27 de septiembre de 2012, se recibió escrito, firmado por el señor Bernardo Vega Martínez, en el que se mostró parte, y en el que reconoce que se incumplió el plazo, pero que tal incumplimiento no le es imputable. De acuerdo a la información mencionada en el anterior escrito y no habiendo solicitado en el mismo que se abriera a pruebas el presente procedimiento, se le otorgó a la contratista el derecho para que pudiera aportar la prueba pertinente por medio de auto de las nueve horas y treinta minutos del día 8 de octubre de 2012, pero es el caso que la contratista no ha aportado ninguna prueba, por lo cual se procedió a emitir la recomendación correspondiente a la Junta de Gobierno.
 - d) Habiendo tenido a la vista la Orden de Compra No. 100185/2012, se corrobora que el plazo de entrega terminaba el día 29 de abril de 2012, y que pese a ello de conformidad a lo establecido en el acta de entrega de fecha 14 de junio de 2012, suscrita por el señor Jose Luis Benavides representante de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A., y por la ANDA el Ing. Alexander Antonio Recinos Rodríguez, la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A., entregó el suministro, 46 días después del vencimiento del plazo establecido en la Orden de compra antes relacionada, por lo cual se puede concluir que existió retraso o mora en la entrega del suministro contratado y alegado por el encargado de la libre gestión.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que tuvo a la vista la Unidad Jurídica, concluye que hubo incumplimiento en el plazo de entrega, establecido en la Libre Gestión Cotización N° 035/2012, denominada "SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA PARA TANQUES TERMINALES", Orden de Compra No. 100185/2012, por lo antes mencionado es procedente imponer la multa correspondiente.

Con base al informe emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la empresa HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A., consistente en haber incurrido en mora de 46 días en la entrega del suministro, tal y como consta en acta de recepción de

fecha 14 de junio 2012, con la que se cumplió la entrega del suministro de Bomba Centrifuga para Tanques Terminales, pactadas según orden de compra No. 100185/2012, cuyo plazo vencía el 29 de abril de 2012.

2. Imponer multa a la empresa sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR S.A., por la de cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$78.66) por el incumplimiento en la entrega, en el marco de la ejecución de la Libre Gestión Cotización número 035/2012, Orden de Compra No. 100185/2012, cuyo objeto era el SUMINISTRO DE BOMBA CENTRIFUGA PARA TANQUES TERMINALES, según el siguiente detalle:

Fecha de entrega	Fecha en que se entregó el suministro	Días de Atraso	Monto de la Orden de Compra	Monto pendiente al vencimiento de la Orden de Compra.	Porcentaje de multa	Monto de Multa
29/04/2012	14/06/2012	46	\$ 1,573.37	\$ 1,573.37	0.1% x 30 días	\$ 47.20
					0.125% x 16 días	\$ 31.46
					TOTAL MULTA	\$ 78.66

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$78.66) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.2.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad TECNASA ES, S.A de C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución de la Libre Gestión-Cotización número 092/2012, Órdenes de Compra No. 100163/2012 y 100164/2012, denominada "SUMINISTRO DE TINTAS TONER PARA DIFERENTES IMPRESORES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado en el auto de las ocho horas y cuarenta minutos del día 28 de septiembre de 2012, procede a emitir la respectiva recomendación en los términos siguientes:
 - a) Que la ANDA adjudicó a la sociedad TECNASA ES, S.A de C.V., la Libre Gestión Cotización número 092/2012, emitiendo las Órdenes de Compra No. 100163/2012 y 100164/2012, denominada "SUMINISTRO DE TINTAS TONER PARA DIFERENTES IMPRESORES", según el siguiente detalle: la orden de compra número 100163/2012 por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,985.64) y la orden de compra número 100164/2012 por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2,322.16), cuyo plazo de entrega era de 30 días calendario para ambas, dichas órdenes fueron notificadas en fecha 02 de abril del presente año, por lo cual el plazo corrió a partir del día 03 de abril del presente año hasta el día 02 de mayo del año en curso.
 - b) Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, Técnico Marcela Pleités, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega de los bienes a suministrar, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.4.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 03 de julio de

2012, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día 12 de julio de 2012, en el que también se le concedió a la sociedad TECNASA ES, S.A de C.V, el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que TECNASA ES, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las ocho horas y cuarenta minutos del día 28 de septiembre de 2012, en el que se resuelve emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
 - d) En las Órdenes de compra Nos. 100163/2012 y 100164/2012 se estableció que el plazo de entrega era de 30 días calendario, por lo que el plazo terminaba el día 02 de mayo de 2012, fecha en la que se debía cumplir con la entrega de los bienes plasmados en las mismas, sin embargo también se demuestra con el acta de recepción de fecha 11 de junio de 2012, que la sociedad TECNASA ES, S.A de C.V., se retrasó en la entrega total de dichos suministros, teniendo 40 días de atraso.
 - e) La administración del contrato proporcionó las actas de recepción de fecha 11 de junio de 2012, en la que se entregaron los ítems correspondientes a la orden de compra número 100163/2012 siendo los siguientes: 006 y 007; y orden de compra número 100164/2012 siendo los ítems siguientes: 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 019; es decir, con un retraso de 40 días; por lo cual se puede concluir que se puede tener por establecido el retraso alegado por el administrador del contrato.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que tuvo a la vista la Unidad Jurídica, concluye que hubo incumplimiento en el plazo de entrega, establecido en la Libre Gestión Cotización número 092/2012, denominada "SUMINISTRO DE TINTAS TONER PARA DIFERENTES IMPRESORES", Órdenes de Compra No. 100163/2012 y 100164/2012, por lo antes mencionado es procedente imponer la multa correspondiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad TECNASA ES, S.A de C.V., consistente en haber incurrido en mora de 40 días en la entrega del suministro contratado, tal y como consta en acta de recepción de fecha 11 de junio 2012, con la que se cumplió lo pactado según órdenes de compra No. 100163/2012 y 100164/2012, pero cuyo plazo vencía el 02 de mayo de 2012.
2. Imponer multa a la sociedad TECNASA ES, S.A de C.V., por la de cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$183.07) por el incumplimiento en la entrega, en el marco de la ejecución de la Libre Gestión Cotización número 092/2012, Órdenes de Compra No. 100163/2012 y 100164/2012, cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE TINTAS TONER PARA DIFERENTES IMPRESORES", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA N° 100163/2012

N° de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Orden de Compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Monto Entregado	Total del suministro	Días de retraso	Porcentaje	Montos de Multa
1	02/05/2012	11/06/2012	\$1,985.64	\$1,985.64	\$1,985.64	40	0.1% X 30 días	\$ 59.57
							0.125% X 10 días	\$ 24.82
TOTAL								\$ 84.39

ORDE ORDEN DE COMPRA N° 100164/2012

N° de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Orden de Compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Monto Entregado	Total del suministro	Días de retraso	Porcentaje	Montos de Multa
--------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------	-----------------	----------------------	-----------------	------------	-----------------

1	02/05/2012	11/06/2012	\$2,322.16	\$2,322.16	\$2,322.16	40	0.1% X 30 días	\$ 69.66
							0.125% X 10 días	\$ 29.02
							TOTAL	\$ 98.68

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$183.07) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.2.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorización para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CANTÓN ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA Y AYUDA OBRERA SUIZA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el Cantón Ulapa, Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, se pretende ejecutar el proyecto de perforación de un pozo, para abastecer de agua potable a la referida comunidad y zonas aledañas.
- II. Que la ANDA ha identificado que podría proporcionar la mano de obra calificada, maquinaria y supervisión de los trabajos ejecutados durante el desarrollo del proyecto.
- III. Que la Municipalidad de Zacatecoluca y Ayuda Obrera Suiza se han comprometido a proporcionar los materiales que se requerirán en el desarrollo de los trabajos.
- IV. Que para el desarrollo del proyecto de la perforación de un pozo en el Cantón Ulapa, Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, es necesario firmar un convenio en el que se formalicen los aportes de las partes.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CANTÓN ULAPA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LA MUNICIPALIDAD DE ZACATECOLUCA Y AYUDA OBRERA SUIZA.
2. Delegar a la Unidad Jurídica y a la Gerencia de la Región Central para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

5.2.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorización para la constitución del Derecho de Uso sobre un inmueble situado entre el Boulevard Monseñor Romero, Avenida El Espino Sur y Avenida Jerusalén, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y radicado dentro de la porción identificada como zona privada de la Finca "El Espino", Sector Uno, Fase Dos, Etapa Tres.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad DUEÑAS HERMANOS Y LIMITADA, se encuentra desarrollando el proyecto habitacional identificado como Condominio "Portal del Casco", el cual se encuentra ubicado entre el Boulevard Monseñor Romero, Avenida El Espino Sur y Avenida Jerusalén, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad y radicado dentro de la porción identificada como zona privada de la Finca "El Espino", Sector Uno, Fase DOS Etapa TRES, el cual consta de 92 lotes, distribuidos en 10 polígonos identificados de la "A a la J".
- II. Que para habilitar dicho proyecto, es requisito que dicha Sociedad constituya Servidumbre de Acueducto; no obstante se han presentado algunos inconvenientes en el proceso de aprobación respectiva en el Centro Nacional de Registros, los cuales consisten en que dicho proyecto se construyó sobre un inmueble que se encuentra entre el límite existente entre los municipios de Antigua Cuscatlán y San Salvador. Se inscribió en el CNR sometido al Régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos; pero OPAMSS pidió modificar dicha inscripción pues existe una porción identificada en planos como "Barrera Audiovisual" que debe ser donada a la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, lo cual no se hizo en su momento; con la parte del inmueble que corresponde a San Salvador, por inexactitudes del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, no se ha establecido adónde corresponde, por lo que no le ha sido posible constituir la servidumbre respectiva.
- III. Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Sociedad Dueñas Hermanos y Limitada, ha ofrecido constituir DERECHO DE USO sobre los inmuebles antes dichos, en forma provisional por el plazo de CUATRO MESES, hasta depurar los inconvenientes que han surgido, comprometiéndose a constituir la servidumbre respectiva al momento en que éstos hayan sido superados.
- IV. Que la Unidad Jurídica, luego de realizar el análisis jurídico pertinente, y advirtiendo que existen antecedentes en los que se ha procedido de este mismo modo para viabilizar el proceso de habilitación de proyectos, estima procedente que la Junta de Gobierno acceda a la petición planteada por la sociedad DUEÑAS HERMANOS Y LIMITADA.

Con base al artículo 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el cual establece que son facultades y atribuciones de la Institución, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título legal, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la Constitución del DERECHO DE USO sobre un inmueble situado entre el Boulevard Monseñor Romero, Avenida El Espino Sur y Avenida Jerusalén, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y radicado dentro de la porción identificada como zona privada de la Finca "El Espino", Sector Uno, Fase DOS, Etapa TRES.
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación pertinente.
3. Autorizar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites correspondientes y notifique al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Forfín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ARQ. HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS BATRES
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO